



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA SANVAL S.A.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía INMOBILIARIA SANVAL S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 9 de marzo de 1990, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, doctor Gerardo Peña Matheus, mediante Resolución No. 91-2-1-1-0002672 el 25 de Set. de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 11.149 el 8 de Octubre de 1991.

2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Alicia Rodríguez de Miranda, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad y en su calidad de Gerente de la indicada Compañía.

3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 900.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 2'000.000,00.

4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un 100% por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos.

5.- **REFORMA DE ESTATUTOS:** Como consecuencia del aumento de capital, se reforma el Artículo Quinto y Séptimo del Estatuto Social, los mismos que dirán: **ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES:** El capital de la Compañía es la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas del valor de diez mil sucres cada una. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones deberán estar numeradas del cero cero uno al doscientos, inclusive. Además se introduce la reforma a lo siguiente: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto social dedicarse a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; y a la celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. No ejercerá el comercio ni la industria. **CLAUSULA SEGUNDA.**- En la Segunda parte que se refiere al capital de la compañía y a la integración del mismo.-

Guayaquil, 22 de octubre de 1991

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL